



Al contestar cite el No. 2018-01-004279

Tipo: Salida Fecha: 09/01/2018 04:08:02 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 800195190 - CONFITECA COLOLOMB Exp. 28445
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000331

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso
Confiteca Colombia S A

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
28445

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2017-01-506571 de 29 septiembre de 2017, se solicitó la admisión de Confiteca Colombia S A al proceso de Reorganización
- Mediante oficio 400-278892 de 1 de diciembre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2017-01-634923 de 13 de diciembre de 2017, complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Confiteca Colombia S A, con N.I.T 800195190-1, domicilio en Bogota D.C., calle 108 No. 15-41 Piso 3. Objeto social, contempla las siguientes actividades: 1. Explotar industrial y comercialmente la actividad económica de la industria alimenticia y de confitería. 2. Comprar, vender y promover compras y ventas de cualquier tipo de artículos y mercancías relacionadas con el negocio de la alimentación y de la confitería. 3. Comprar, y vender toda clase de elementos, maquinarias, concesiones, privilegios y patentes que sean convenientes para el mejor desarrollo de sus negocios. 4. Realizar importaciones y exportaciones de cualquier clase de bienes relacionados con la	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>actividad económica de la alimentación y de la confitería.</p> <p>5. Adquirir la propiedad o cualquier clase de derechos sobre inmuebles, maquinarias y otros elementos que sean convenientes para el desarrollo de sus actividades y enajenar los mismos.</p> <p>6. Establecer dentro del país sucursales o filiales técnicas o comerciales y aceptar representaciones nacionales o extranjeras de productos del mismo ramo, similares o complementarios y representaciones en el extranjero...</p> <p>Certificado de existencia y representación legal folio 12 a 15 memorial 2017-01-506571 de 29 septiembre de 2017.</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>Solicitud de admisión a proceso de reorganización de la sociedad Confiteca Colombia S.A. presentada con memorial 2017-01-506571 de 29 septiembre de 2017 por el representante legal. A folio 39 aporta copia del Acta de Junta Directiva de la sociedad que lo faculta para el efecto,</p> <p>Además solicita se designe como Promotor al representante legal de la Sociedad solicitante</p>	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 302 a folio 356 se aporta listado de obligaciones, certificada por representante legal y contadora, donde se aprecia que existen más de dos obligaciones vencidas por más de 90 días, a favor de más de dos acreedores, cuyo monto total representa el 15,0155% del pasivo a 31 de agosto de 2017.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 4 del memorial 2017-01-634923 de 13 de diciembre de 2017 el revisor fiscal certifica que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 430 representante legal y contadora certifican que en la fecha la Sociedad lleva y mantiene contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales y que conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables	X			

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento								
	<p>y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales.</p> <p>A folio 439 el revisor fiscal certifica que los estados financieros al 31/12/2016 fueron preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentados con el DUR 2420 de 2015 y por el Decreto 2131 de 2016.</p>												
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.</p>	<p>A folio 432 representante legal y contadora certifican que la Sociedad y no realiza descuentos a los trabajadores.</p> <p>A folio 433 certifican que la Sociedad en la fecha se encuentra al día en lo que hace a aportes de seguridad social integral, EPS., ARP y fondos de pensiones.</p> <p>A folio 435 certifican que la Sociedad al corte al 31 de agosto de 2017, tenía un valor a pagar por</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Retención en la fuente</td> <td>67.156.791</td> </tr> <tr> <td>ICA Retenido</td> <td>14.126.702</td> </tr> <tr> <td>Autorretencion Cree</td> <td>11.285.296</td> </tr> </tbody> </table> <p>Valores que fueron pagados durante el mes de septiembre de 2017.</p>	Concepto	Valor	Retención en la fuente	67.156.791	ICA Retenido	14.126.702	Autorretencion Cree	11.285.296	X			
Concepto	Valor												
Retención en la fuente	67.156.791												
ICA Retenido	14.126.702												
Autorretencion Cree	11.285.296												
<p>Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p>A folio 432 representante legal y contadora certifican que la Sociedad en la fecha no tiene pasivos pensionales conforme lo definido en la ley</p>	X											
<p>Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Del folio 176 a folio 222 obran estados financieros del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2016, sus notas y dictamen respectivo,</p> <p>De folio 223 a 267 obran estados financieros del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2015, sus notas y dictamen respectivo,</p> <p>De folio 268 a 291 obran estados financieros delo ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2014, sus notas y dictamen respectivo.</p>	X											
<p>Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la</p>	<p>De folio 40 al folio 48 del memorial 2017-01-506571 de 29 septiembre de 2017 obran estados financieros a 31 de agosto de 2017,</p> <p>De folio 7 a 39 del memorial 2017-01-634923 de 13 de diciembre de</p>	X											



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	2017 se anexan Notas a los estados financieros a 31 de agosto de 2017.				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 40 a 147 del memorial 2017-01-634923 de 13 de diciembre de 2017 se aporta un estado de inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>De folio 292 a folio 301 del memorial 2017-01-506571 de 29 septiembre de 2017 se aporta documento causas que dieron origen a la crisis de la sociedad, en el cual se destaca:</p> <p>El negocio de venta y comercialización masiva de productos confitería y alimenticios, presenta condiciones de mercado como competencia de alto nivel de inversión y poderoso apalancamiento financiero, hecho que ha arrastrado a la situación de iliquidez.</p> <p>Implementación y montaje de la planta de Yumbo que generó expectativa grande de negocio.</p> <p>Inversión de recursos fundamentales en la implementación del proyecto,</p> <p>Decisión de desplazar la distribución de nuestros productos para mezclarla con otros bienes y elementos de empresas productoras, que se constituyeron en aliadas a través la red de distribución, en con la expectativa que el proyecto restituiría la estabilidad comercial y operacional y económica de la compañía.</p> <p>Tal alianza se rompió por dificultades de penetración y posicionamiento del producto y el incumplimiento de los clientes. Con graves consecuencias para las finanzas de la organización, sobre todo porque el citado plan en alianza estratégica, desplazó la producción y distribución normal respecto de los productos tradicionales, en los canales propios que habían sido la base del negocio durante mucho tiempo</p> <p>Además el crecimiento de la Competencia y de sistemas de comercialización y financiación</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	novedosos que han afectado la operación.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 419 se aporta flujo de caja proyectado hasta el año 2028.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 413 a folio 418 se aporta Plan De Negocios Confiteca Colombia S.A.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 357 a folio 403 se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 404 a 412 obra proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 429 se relacionan las demandas en contra de Confiteca Colombia S.A. A folio 434, representante legal y contadora certifican que la Sociedad, en la fecha no es codeudora de obligaciones de ningún tercero, persona natural o jurídica. Folio 436 certifican que la sociedad posee hipoteca con Banco de Bogotá, desde el 22/01/2016, Escritura 12954 de 10/12/2015 en la Notaria 38 de Bogotá D.C., sobre el inmueble de su propiedad identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-838258, ubicado en la carrera 34 No. 10-621 Yumbo; de carácter operativo ya que en éste funciona la planta de producción de la Compañía, Avaluado en \$14.059.570.000. El bien se mantiene en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, y en este funciona la totalidad de la operación fabril de la compañía. De folio 440 a 466 obra copia de la Escritura Publica No. 1173. De folio 569 a 600 obra copia de avaluó comercial, certificado de tradición 370-838258. De folio 150 a 208 del memorial 2017-01-634923 del 13 de diciembre se complementa la información.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los



términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Confiteca Colombia S A, con N.I.T 800.195.190-1, domicilio en Bogota D.C., calle 108 No. 15-41 Piso 3., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Carlos Alfonso Garcia Castro, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del



avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/8
AUTO
2018-01-004279
CONFITECA COLOMBIA S A

superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-634923

J4637